

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 10 DE ENERO DE 1975

NÚM. 7

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 24 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, incluyendo el de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia al 31 de diciembre de 1974.

Excelentísimos señores:

Teniendo en cuenta que el Decreto 1088/1971, de 14 de mayo, ordena en su artículo segundo que el censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, referido al 31 de diciembre de 1972, sea rectificado anualmente con sujeción a las normas que cada año dicte la Presidencia del Gobierno, y que, por su parte, el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2104/1973, de 17 de agosto, dispone en su artículo segundo que se incluirá en la rectificación anual del censo electoral a los residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, se verificó la rectificación del censo electoral correspondiente al año 1973, reuniendo sólo en un documento electoral lo establecido en los Decretos indicados.

Las ventajas obtenidas aconsejan seguir el mismo procedimiento en la rectificación del censo electoral referida a 31 de diciembre de 1974, y, en su virtud, a iniciativa del Ministro de Planificación del Desarrollo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del censo electoral correspondiente al año 1974 deberá comprender las bajas y altas de electores en sus diversas clasificaciones, producidas por modificación de las circunstancias legales de los españoles (varones y mujeres), con referencia al 31 de diciembre de 1974.

Art. 2.º Deberán quedar inscritos como electores con referencia a 31 de diciembre de 1974 y según los casos, en el censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, o en el censo electoral de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años, los españoles varones y mujeres que además reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser residente vecino cabeza de familia según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local y en el artículo segundo del Decreto 1796/1967, de 20 de julio.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no reúna ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga dieciocho años o más cumplidos dentro del año 1974.

Deberá tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en que se hubiese incurrido en el censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas de 31 de diciembre de 1972; en el de residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, de igual fecha o en la rectificación de 31 de diciembre de 1973.

Art. 3.º Los Ayuntamientos formarán un fichero con la misma clasificación en distritos y secciones electorales que figuran en la renovación del censo de 1972. En este fichero se recogerán las bajas, altas y modificaciones que se hayan producido en cada uno de los grupos de habitantes indicados en el artículo anterior, párrafo primero, de acuerdo con las normas de ejecución que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho, según el censo de 1970: Antes del 15 de febrero de 1975.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, según el censo de 1970: Antes del 15 de marzo de 1975.

Junto con los paquetes que contengan las fichas clasificadas por distritos y secciones, los Ayuntamientos remitirán una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de baja, altas, modificaciones y el total de cada sección. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas bien por un listado de bajas de electores y de altas de electores, o por un listado general de elec-

tores a 31 de diciembre de 1974, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Art. 5.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 15 de febrero de 1975, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de dieciocho y más años de edad que no deben ser incluidos en el censo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la vigente Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la renovación del censo de 1972 ó su rectificación de 1973 y debidas a hechos y situaciones ocurridas durante el año 1974, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores o fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones, sobre los mismos datos personales que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para la renovación de los censos electorales de 1972 y rectificación de 1973.

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo anterior, formarán el fichero adicional de electores con

referencia al 31 de diciembre de 1974, manteniéndose los distritos y secciones electorales de la renovación del censo electoral de 1972, en el cual figurarán las bajas y altas correspondientes a los años 1973 y 1974, con lo que se completará el fichero de 31 de diciembre de 1972.

Art. 7.º Con las fichas contenidas en este fichero las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al censo renovado de 1972, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1974, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva); y, en segundo, las inclusiones (altas y modificaciones con la especificación actual). En las inclusiones se agregarán, además, los españoles residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Art. 8.º Antes del día 13 de mayo de 1975, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 9.º Las listas adicionales de inclusiones y exclusiones se expondrán al público con carácter de provisionales, en unión del vigente censo electoral renovado en 1972; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1975 para su exposición y admisión de reclamaciones:

Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho, según el censo de 1970: Tres días, del 20 al 22 de mayo.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, según el censo de 1970: Cinco días, del 20 al 24 de mayo.

Art. 10. Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial respectiva.

Art. 11. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 12 de junio de 1975, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán

apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 15 de julio de 1975.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el art. 4.º del Decreto 1088/1971, de 14 de mayo, poder realizar la siguiente distribución:

El ejemplar original se remitirá a la Junta Provincial del Censo Electoral; dos ejemplares de las listas de cada Municipio a su Junta Municipal del Censo Electoral y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral y al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles,

quedando además archivados en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística dos ejemplares para futuras necesidades de las Juntas Municipales del Censo Electoral.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del 25 de julio de 1975.

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2104/1973, de 17 de agosto, el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Secretaría General del Movimiento, reproducirá asimismo, en la fecha que ambos Organismos determinen, tres ejemplares más con destino, dos de ellos a las Juntas Electorales Locales del Movimiento y otro a la Junta Electoral Central del Movimiento.

Art. 14. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo renovado de 1972 y su rectificación de 1973, que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de diciembre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Hacienda, Gobernación, Planificación del Desarrollo y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 311, del día 28 de diciembre de 1974. 29

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

NORMAS SOBRE EL ABASTECIMIENTO DE AZUCAR PARA INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS

La Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario de fecha 12 de diciembre de 1974, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 301, de 17 del mismo mes, establece lo siguiente:

1.º Todas las industrias que utilicen el azúcar como materia en la elaboración de sus productos a partir de primero de enero de 1975, deberán llevar un Libro de Almacén en el cual se reflejará diariamente el movimiento de dicha mercancía.

2.º El Libro de Almacén será visado por la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde

radique la industria, por lo menos mensualmente.

3.º Todas las industrias anteriormente citadas presentarán al final de cada mes, ante la Delegación de Abastecimientos, un parte resumen del movimiento de azúcar habido en dicho período, en el que se hará constar suministrador, azúcar transformada y existencia final de mes.

4.º Las industrias transformadoras de azúcar se seguirán abasteciendo de ella del mismo modo que hasta ahora, si bien todos sus pedidos deberán ser tramitados con el «conforme» de la Delegación de Abastecimientos donde esté enclavada la industria.

5.º Las peticiones mensuales de azúcar no podrán sobrepasar la media de consumo en el trimestre anterior.

6.º Las existencias de azúcar en Almacén nunca podrán sobrepasar las necesidades de dos meses.

7.º Las fábricas azucareras no suministrarán partida alguna a las industrias cuya petición no tenga el visado de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las industrias afectadas.

León, 7 de enero de 1975.

El Gobernador Civil-Delegado,

70

Francisco Laina García

Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de Valencia de Don Juan

EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las certificaciones de débitos por los conceptos y ejercicios que al

final se indican, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en las certificaciones de descubierto en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria

y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que

en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal	20 por 100 recargos
Lucila Melón Santos	1973/74	Urbana N. R.	Pajares de los Oteros	72	14
La misma	Id.	Idem	Idem	138	28
Crescenciana Melón Fernández	Id.	Idem	Idem	64	13
Dativo Fernández Fernández	Id.	Idem	Idem/Quintanilla	34	7
Rodrigo Fernández Fernández	Id.	Idem	Idem	46	9
Josefa Garrido Gallego	Id.	Idem	Idem	44	9
Melquiades Garrido Gallego	Id.	Idem	Idem	46	9
Julián Santos Fernández	Id.	Idem	Idem	34	7
Valentín Nava González	Id.	Idem	Idem/Velilla	70	14
El mismo	Id.	Idem	Idem	68	14
Dionisio Alonso Ferrero	Id.	Idem	Valdevimbre/Palacios	34	7
Julia Alvarez Alvarez	Id.	Idem	Valdevimbre	118	24
Pilar Alvarez Pellitero	Id.	Idem	Idem/Fontecha	30	6
Manuel Aparicio Sastre	Id.	Idem	Idem/Villavañe	48	10
Paula Barrios Cadierno	Id.	Idem	Idem/Palacios-Fontecha	52	10
José Jesús Casado Benítez	Id.	Idem	Idem idem idem	42	8
Basilio Casado Casado	Id.	Idem	Idem idem idem	34	7
Leoncio Trapote Melón	Id.	Idem	Idem idem idem	346	69
Miguel González Calderón	Id.	Idem	Idem/Villagallegos	40	8
Gracia Miñambres Alonso	Id.	Idem	Idem/Villavañe	108	22
Enrique Pellitero Alonso	Id.	Idem	Idem/Valdevimbre	100	20
Juan Malagón Alvarez	Id.	Idem	Villacé/San Esteban	56	11
Silvano Paramio Vald.	1971/73	Rústica C. P.	Valencia de Don Juan	40.286	8.057
Eusebio Martínez Martínez Hr.	Id.	Idem	Idem	16.861	3.372
El mismo	Id.	Idem	Idem	13.704	2.741

Valencia de Don Juan, 21 de diciembre de 1974.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 6618

Delegación de Hacienda

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

HERENCIAS VACANTES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.901/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Admi-

nistración Central o a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en la que el finado hubiere tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiere ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no

comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatarios, depositarios o poseedores de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total del caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial, los bienes que, en su caso se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna, ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

León, 4 de enero de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 64

ORGANIZACION SINDICAL

OBRA SINDICAL DEL HOGAR
Y DE ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la

adjudicación de las obras de construcción Casa Sindical Local en Astorga (León), cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.137.282,00 pesetas, importando la fianza provisional 102.746,00 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de León y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.
El Subdirector de Promoción, José M.^a Fernández Fernández.

6608 Núm. 2797.—451,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Acebedo

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones que han de servir de base para la exacción de arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana correspondientes a los ejercicios de 1969 al 1973, ambos inclusive, se hallan expuestos al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones que procedan.

Acebedo, 18 de diciembre de 1974.
El Alcalde, M. Valbuena. 6540

Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria del día 20 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de la aportación municipal a las obras de construcción del Centro Sanitario Subcomarcal de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publica-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Villafranca del Bierzo, 21 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Federico Cuadrillero Castrillo. 6544

**

Habiendo sido aprobada por el Pleno de esta Corporación la modificación de las Ordenanzas fiscales para la exacción de la «Tasa sobre expedición de documentos», y la de «Servicio de alcantarillado», se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Villafranca del Bierzo, 23 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Federico Cuadrillero Castrillo. 6567

Ayuntamiento de
Toreno

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1974, acordó convocar oposiciones para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, previo cumplimiento de los dispuesto en la Circular de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 12 de julio último, y con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de Oposición Libre, de una plaza de Auxiliar-Administrativo vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Toreno.

1.º—Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Auxiliar-administrativo —II Grupo de Administración General—, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, para lo cual se obtuvo la previa autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

2.º—A la plaza referida le corresponde el coeficiente 1,7, según resulta del anexo al Decreto 2056/1973 de 17 de agosto, y está dotada con el sueldo base anual de 76.500 pesetas en primer día de enero de 1975, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto y el de 9 de agosto de 1974, un incentivo transitorio de 30.600 pesetas, de conformidad con la Instrucción 14 de la Orden de 27 de diciembre de 1973, dos pagas extraordinarias, trienios y demás derechos que la Corporación pudiera reconocer a su titular en propiedad.

3.º—La Oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado libremente por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y

c) Resolución de dos problemas de Aritmética Mercantil Elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, intereses y descuentos simples.

Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

Para la práctica de este ejercicio se concederá un plazo máximo de dos horas.

El segundo consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no podrá ser inferior de 150 ó 200 pulsaciones por minuto según determine el Tribunal Calificador.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente, en término de treinta minutos, dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa aprobado por la Dirección General de Administración Local, en Resolución de 24 de junio de 1953, B. O. del Estado núm. 178 de fecha 27 de junio de 1953.

El ejercicio voluntario, tendrá tres especialidades (taquigrafía, manejo de máquina de calcular, conocimientos de archivo y clasificación de documentos), que podrán ser elegidos conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que los soliciten.

Este ejercicio y las puntuaciones correspondientes se realizarán con arreglo a lo previsto en la Resolución antedicha de la Dirección General de Administración Local.

Todos los ejercicios o pruebas se efectuarán en la Casa Consistorial y en la fecha que oportunamente señale la Comisión Municipal Permanente.

El Tribunal Calificador de los ejercicios o pruebas de la Oposición, será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estará compuesto por: Presidente, el de la Corporación ó Concejal en quien delegue; Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado Oficial y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará a su vez como Secretario del Tribunal.

4.º—Los aspirantes a la plaza su-
pradicha deberán reunir las condicio-
nes y requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener dieciocho años cumplidos sin exceder de treinta y cinco el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local que fueren computables.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado o expulsado mediante expediente disciplinario de ningún empleo, cuerpo o servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Observar buena conducta.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Ser adicto al Movimiento Nacional.

h) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

i) Poseer Certificado de Estudios Primarios u otro Título equivalente o superior.

j) Las mujeres aspirantes, acreditarán además, haber cumplido el Servicio Social, tenerlo solicitado o estar exentas del mismo.

5.º—Los que deseen tomar parte en la Oposición presentarán una instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con sujeción al modelo que luego se dirá, debidamente reintegrada, bien directamente en la Secretaría Municipal en los días laborables y horas de diez a catorce, o bien en la forma determinada por el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria de la Oposición, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A dicha instancia se acompañará: Una fotografía de tamaño carnet, del aspirante; un justificante acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal 200 pesetas, en concepto de derechos de examen, o de haberlas enviado por giro postal, cuya cantidad solamente será devuelta a los interesados en el caso de que fueran excluidos de la Oposición.

MODELO DE INSTANCIA

El que suscribe D., nacido en provincia de, el día de de 19....., con domicilio en calle número de la provincia de, provisto del Documento Nacional de Identidad número, con el máximo respeto y consideración,

Expone: Que enterado de las bases exigidas por la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 197..., para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar-Administrativo vacante en la plantilla de ese Ayuntamiento, a V. S.

Solicita: Se digne admitirle a tomar parte en la misma, a cuyo efecto declara bajo su responsabilidad:

a) Que reúne todas las condiciones y requisitos exigidos por la convocatoria citada.

b) Que se compromete en caso de obtener la Plaza a jurar estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes Fundamentales del Reino.

c) Que se da por advertido, de que por inexactitud o por falsedad en esta instancia, pudiera incurrir en la correspondiente responsabilidad.

d) Que a efectos de realizar el ejercicio voluntario, elige las especialidades de

Acompaña fotografía de tamaño carnet y justificante acreditativo de haber abonado en la Depositaria Municipal la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

En, a de de 197...

(Firma y rúbrica del solicitante).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toreno (León).

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente formará y aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, contra la cual podrán los interesados formular reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha lista provisional, pasado el plazo de exposición al público, se considerará elevada a definitiva automáticamente, si no hubiera reclamaciones contra la misma.

6.º—El Tribunal calificará a cada uno de los opositores presentados, asignándoles cada miembro una puntuación de cero a diez puntos, por cada ejercicio obligatorio realizado.

La suma de puntos obtenida por cada opositor, dividida por el número de componentes presentes del Tribunal, dará la calificación para cada ejercicio.

Para poder pasar de uno a otro ejercicio de los eliminatorios, será requisito necesario, obtener una calificación como mínimo, de cinco puntos.

La suma total de puntos alcanzados por cada opositor en los ejercicios realizados, constituirá su calificación final, la cual servirá para establecer su colocación y determinar el opositor.

tor aprobado con la máxima calificación final, que ha de incluirse en la propuesta de nombramiento que el Tribunal Calificador formulará a la Comisión Municipal Permanente.

Las decisiones del Tribunal Calificador, se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de los mismos; el cual resolverá cuantas dudas o incidentes pudieran surgir durante el desarrollo de la Oposición, conforme a estas Bases, a las Normas legales aplicables, o con arreglo a su buen criterio.

7.º—Concluida la realización de los ejercicios o pruebas de la Oposición, el Tribunal Calificador formulará y elevará a la Comisión Municipal Permanente, la oportuna propuesta de nombramiento de Auxiliar-Administrativo, para ocupar la plaza vacante supradicha, incluyendo solamente en la misma al opositor aprobado que haya obtenido la máxima puntuación en la calificación final de los ejercicios realizados, considerándose a este efecto eliminados los otros opositores que hubiesen superado los ejercicios con la calificación final inferior a la del propuesto.

8.º—El opositor aprobado y propuesto para el nombramiento del citado cargo, aportará al expediente de su razón en este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la fecha de la propuesta mencionada, los documentos pertinentes acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en estas Bases. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por inexactitud o falsedad en la instancia referida que formuló para tomar parte en la Oposición.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia, formulará una nueva propuesta de nombramiento basada en el orden de puntuación, a favor del opositor que habiendo superado las pruebas o ejercicios obligatorios de la Oposición siga en calificación final al eliminado por la causa o anulación antedicha.

9.º—El Sr. Alcalde-Presidente dictará cuantas providencias de trámite fueren necesarias, para el normal desarrollo del expediente de la Oposición.

10.º—Los interesados podrán impugnar estas Bases y la convocatoria de la Oposición, durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día hábil, al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante recurso de reposición interpuesto ante la Comisión Municipal Permanente.

11.º—En lo no previsto en estas Bases de la convocatoria de la Oposición referida, regirán las normas de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las del Reglamento de

Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, las del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones legales aplicables.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Toreno, 27 de diciembre de 1974.—
El Alcalde, Orencio Puerta Ordóñez.
6000 Núm. 2815.—3.982,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Posada de la Valduerna

A partir de esta fecha y en casa del Secretario de esta Junta, queda expuesto al público, por espacio de quince días, el padrón del presupuesto ordinario del año 1974, que esta Junta tiene confeccionado.

Por lo tanto, toda persona que le interese examinarlo, podrá hacerlo en el sitio y fecha antes dicha.

Posada de la Valduerna, 23 de diciembre de 1974.—El Presidente (ilegible). 6570

Junta Vecinal de Morriondo de Cepeda

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y repartos, para 1974, como así mismo el de 1975.

Morriondo, 23 de diciembre de 1974.
El Presidente, Crescencio Alvarez. 6647

Junta Vecinal de Palazuelo de Eslonza

En sesión de esta Junta Vecinal del día dieciséis de los corrientes, se tomó el acuerdo, por unanimidad, de hacer la concentración parcelaria de los bienes comunales del patrimonio de este pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando abierto un período de reclamaciones por espacio de quince días hábiles, ante esta Junta Vecinal, a contar del de la publicación del presente anuncio.

Palazuelo de Eslonza, 28 de diciembre de 1974.—El Presidente, Amancio Fernández. 6631

Junta Vecinal de Ribera de Grajal

Se hace público que esta Junta Vecinal ha acordado, en sesión de quince de los corrientes, aprobar el proyecto técnico para-sondeo artesiano de alumbramiento de aguas subterráneas con destino al abastecimiento público de esta localidad; cuyo acuerdo juntamente con el expediente y demás documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Antigua por el plazo de un mes, a

contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Ribera de Grajal a 16 de diciembre de 1974.—El Presidente, P. O., Leovigildo Pozuelo. 6630 A

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, en funciones del Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 129-71, promovidos a instancia de don José María de Paz Miguélez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fresno de la Vega, representado por el Procurador señor Alvarez Pérez, contra don Quintín García Fernández, vecino también de Fresno de la Vega, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 60.433,25 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por precio en que pericialmente han sido valorados, los siguientes bienes propiedad del demandado:

1.—Una casa en Fresno de la Vega, a la calle de las Puertas, sin número, que linda: derecha entrando, Fraudes Arteaga; izquierda, Juan Herrero, y espalda, Ponciano Morán. Valorada en cien mil pesetas.

2.—Tierra en Fresno de la Vega, al camino de Benamariel, polígono 13, parcela 79, de 18 áreas. Linda: Norte, Isaías Prieto; Sur, Prudencio Guerrero y herederos de Cesáreo Bodega y otros; Este, camino, y Oeste, común del pueblo. Valorada en diez mil pesetas.

3.—Tierra en Fresno de la Vega, al Chopo, polígono 13, parcela 115, de 84 áreas y 51 centiáreas. Linda: Norte, Isaías Prieto; Sur, herederos de Arsenio Robles; Este, herederos de Fernando Fernández, y Oeste, Eterio Prieto. Valorada en cincuenta mil pesetas.

4.—Viña en Fresno de la Vega, al Camino de Santiago, de 23 áreas y 46 centiáreas. Linda: al Norte, herederos de Emiliano Prieto; Sur, camino; Este, Antonio Morán, y Oeste Celso García. Valorada en cinco mil pesetas.

5.—Finca rústica en Pajares de los Oteros, de Concentración, número 39, polígono 1, de 1 hectáreas, 84 áreas y 30 centiáreas. Valorada en veinte mil pesetas.

6.—Finca rústica en Pajares de los Oteros, de Concentración, número 120, polígono 5, de 48 áreas y 80 centi-

áreas. Valorada en cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará el día diez de febrero próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Que para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a—Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Gregorio Galindo.—El Secretario (ilegible).

56- Núm. 14.—1.012,00 ptas.

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en los autos de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado con el núm. 155/74, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el día ocho de agosto del corriente año, al entrar en colisión el vehículo matrícula 7051-CC, 93, conducido por Robert Pfeffer, vecino de Montreuil (Francia), con el LE-47.554, que conducía Albino Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Paradaseca, se cita al expresado Robert Pfeffer, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día veinticuatro de enero próximo, a las trece horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal al objeto de asistir a la celebración del juicio, con la prueba que tenga, pudiendo hacer uso del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma al mencionado Robert Pfeffer, se expide la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

67

**

En los autos de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado con el número 148/74, sobre daños ocasionados a la R. E. N. F. E. en la línea de comunicaciones, en término de Toral de los Vados, el día 31 de enero de 1974, hecho atribuido a la Empresa Auxini; se dictó providencia en el día de la fecha, por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, mandando citar al denunciado Balbino García García, vecino

que fue de Ponferrada y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, para que el día veinticuatro de los corrientes, a las once horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, a fin de asistir a la celebración del mentado juicio, con la prueba que tenga, pudiendo hacer uso del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma legal al referido denunciado Balbino García García, con prevención que de no comparecer en el día, hora y local señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar, se libra la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo a cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Manuel Paz Ramos.

77

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 153/74, sobre daños, contra Armando Sáez García, vecino de León, se cita al perjudicado Laurentino Alonso Blanco, residente en la actualidad en Francia Departamento núm. 91, Place Du Menisque Gringym, para que el día 24 de enero próximo a las diez cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado Comarcal, al objeto de asistir a la celebración del mentado juicio, con la prueba que tenga, pudiendo hacer uso del art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que dicha citación tenga efecto, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Paz Ramos.

40

**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en los autos de juicio de faltas que se tramitan con el núm. 154/74, sobre daños en accidente de circulación ocurrido el día siete de agosto último, al colisionar el turismo 4577 QY 91, conducido por Raúl Blanco Moral, con el turismo matrícula M-711.049 conducido por Angel Carrera Arias, vecino de Dehesas, se cita al referido Raúl Blanco Moral, actualmente residiendo en 14 Rue Georges 91120, Palaiseau (Francia), para que el día veinticuatro de enero próximo, a las doce treinta horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración de dicho juicio, con la prueba que tenga, pudiendo hacer uso del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y a fin de que tenga lugar dicha citación, se expide la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, en Villafranca del Bierzo a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Paz Ramos.

39

Requisitoria

Fernández Jarrín, Jerónimo, de 29 años de edad, casado, industrial, hijo de Antonio y Francisca, natural de Málaga y domiciliado últimamente en esta ciudad de Ponferrada, calle Marcelo Macías, núm. 12-2.º, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno a constituirse en prisión, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho encartado y de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en las diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el número 74 de 1974, sobre apropiación indebida.

Ponferrada, 23 de diciembre de 1974. El Juez de Instrucción, Alberto Rodríguez Martínez.

6574

Anuncios particulares

SUBASTA DEL COTO LOCAL DE CAZA DEL PUEBLO DE FONTECHA DEL PARAMO (León)

Se celebrará el día 1.º del próximo mes de febrero, a las nueve horas, en la Casa Concejo de dicho pueblo, donde se halla expuesto al público el pliego de condiciones.

León, 4 de Enero de 1975.—El Presidente del Coto, (ilegible).

57 Núm. 16.—121,00 ptas.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ponferrada

Confeccionados los padrones de contribuyentes del ámbito de la Hermanidad, que han de servir de base para el repartimiento de cuotas, para el sostenimiento del servicio de Guardería Rural durante el ejercicio de 1975, se expone al público en la Secretaría de la misma, durante un plazo de diez días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimaren oportunas.

Lo que se publica para conocimiento y difusión entre los interesados.

Ponferrada, 31 de diciembre de 1974. El Presidente de la Hermanidad, Roque Frá Parra.

9 Núm. 15.—198,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1975